

## **MANUAL OPERATIVO**

# PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS -PAP-SECTOR AGROPECUARIO

# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Octubre 2020

#### Introducción

En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 con el fin de conjurar los efectos económicos y sociales que ha generado la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, se expidió el Decreto Legislativo 803 de 2020 a través del cual se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el sector agropecuario (en adelante referido indistintamente como PAP para el Sector Agropecuario o "el Programa").

El PAP para el sector agropecuario, es un programa social del Estado que otorgará con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, un único aporte monetario de naturaleza estatal a los beneficiarios del mismo, con el objeto de apoyar y subsidiar el primer pago de la prima de servicios del año 2020 a las personas naturales que sean trabajadoras y/o productoras del campo colombiano.

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 803 de 2020, señala que "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecerá el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades financieras involucradas, la UGPP y en general todos los actores que participen en este Programa. Esto incluye, entre otros, los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y el pago de los aportes, en los términos del presente Decreto Legislativo. (...)"

En desarrollo de lo dispuesto por el referido Decreto Legislativo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR expidió las Resoluciones 178 del 30 de julio de 2020, y 249 del 26 octubre de 2020, donde entre otros, se define la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del PAP para el sector agropecuario, los plazos de postulación y los mecanismos de dispersión. En particular, en el artículo 11 de la Resolución 178 del 30 de julio de 2020 se establecé que el MADR podrá elaborar y publicar un Manual Operativo con carácter vinculante en el que se establezca el detalle operativo de la ejecución del programa, el mecanismo de transferencia y la certificación, restitución y devolución de recursos. Este Manual también puede contemplar el procedimiento que se debe adelantar para atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e

intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios.

En consideración a lo señalado anteriormente y con fundamento en las competencias asignadas por las citadas normas, el MADR expide el presente Manual Operativo.

#### **Manual Operativo**

# Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP para el Sector Agropecuario.

El objetivo de este Manual Operativo es proporcionar a las entidades financieras involucradas, la UGPP, beneficiarios y en general todos los actores que participen en el Programa, una descripción operativa de la ejecución del programa, el mecanismo de transferencia y certificación, restitución y devolución de recursos del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP para el Sector Agropecuario. Lo descrito en el presente Manual Operativo complementan lo establecido por el MADR en las Resoluciones 178 de 2020, 249 del 26 octubre de 2020 y sus modificaciones.

### 1. Recepción de las postulaciones por parte de las entidades financieras

Las personas naturales que sean trabajadoras y/o productoras del campo colombiano que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto Legislativo 803 de 2020, deberán presentar ante la entidad financiera en la que tenga el producto de depósito, los documentos requeridos para ser beneficiario del Programa.

Para realizar la postulación por una sola vez al PAP para el Sector Agropecuario, el beneficiario deberá presentar ante la respectiva entidad financiera el formulario para acceder al Programa junto con sus anexos debidamente diligenciados, los cuales podrá descargar desde la página web de la entidad financiera donde tenga su producto de depósito.

Los interesados podrán ingresar al link habilitado en el sitio web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural donde encontrarán las instrucciones para diligenciar el formulario de postulación y sus anexos.

Las entidades financieras deberán habilitar un correo electrónico corporativo e indicar el responsable de su gestión y los datos de este, lo cual deberá ser informado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al correo electrónico papagropecuario@minagricultura.gov.co.

Una vez recibidos los documentos por parte de los postulantes, las entidades financieras, desde el correo notificado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán enviar diariamente a más tardar a las 6:00 p.m, en un solo envío, con el nombre, bajo la siguiente nomeclatura, Entidadadfinanciera\_Fechaenvio, el anexo técnico MinAgricultura\_UGPP\_V1 con los campos acordados, al correo electrónico papagropecuario@minagricultura.gov.co, dentro del plazo señalado. El archivo que contiene la información del anexo técnico deberá enviarse comprimido, encriptado y con códigos HASH, SHA1 y SHA256. Los campos del anexo técnico son considerados campos obligatorios para la recepción de las postulaciones por parte de las entidades financieras.

Una vez reportados en el anexo técnico los datos de los postulantes, al finalizar el periodo de postulación y por una única vez, las entidades financieras deberán realizar el cargue en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de los documentos soporte de cada una de las postulaciones que fueron enviadas en los anexos técnicos. Para tal fin, se dispondrá de un enlace para cada entidad financiera, donde únicamente se otorgará el acceso a la cuenta del correo electrónico corporativo notificada previamente. El cargue de los documentos se debe realizar a más tardar el 11 de diciembre.

A continuación, se presentan las instrucciones para el cargue de los documentos:

- 1. Los documentos a cargar deberán ser contenidos en un archivo comprimido cuyo nombre deberá tener la misma nomenclatura descrita anteriormente (EntidadadFinanciera\_FechaEnvio).
- 2. El archivo comprimido deberá ser encriptado asignando una clave previamente acordada entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y cada una de las entidades financieras, con lo cual se busca garantizar la confidencialidad de la información.
- 3. Para verificar la integridad de la información del archivo comprimido, se deberá generar los códigos HASH, SHA1 y SHA256, los cuales serán cargados junto el archivo comprimido.
- 4. A su vez el archivo comprimido deberá contener los directorios que contienen los documentos de cada uno de los postulantes. Cada directorio deberá ser nombrado con el número de identificación del postulante asi CCPostulante.
- 5. Los documentos contenidos en los directorios de cada uno de los postulantes

deberán ser nombrados de la siguiente manera:

- Formulario de Postulación, se deberá nombrar Formulario\_Postulacion\_CCPostulante (CC hace referencia al número de identificación del postulante).
- Manifestación de intención de ser beneficiario, se deberá nombrar Manifestacion\_Intencion\_Beneficiario\_CCPostulante (CC hace referencia al número de identificación del postulante).
- Certificación de cumplimiento de requisitos, se deberá nombrar,
   Certificacion\_Cumplimiento\_Requisitos\_CCPostulante (CC hace referencia al número de identificación del postulante).
- Certificación expedida por la administradora de la contribución parafiscal, se deberá nombrar,
   Certificacion\_Administrador\_Parafiscal\_CCPostulante (CC hace referencia al número de identificación del postulante).

Al finalizar el proceso de cargue de documentación desde el correo electrónico corporativo notificado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se deberá informar la culminación de esto, con lo cual se deshabilitará el acceso a la plataforma dispuesta para el cargue de los documentos.

El acto de postularse implica la aceptación, por parte del beneficiario de las condiciones bajo las cuales se otorga el aporte estatal de que trata este Decreto Legislativo. La simple postulación no implica el derecho a recibir el aporte estatal del PAP para el Sector Agropecuario.

Las personas naturales que sean trabajadoras y/o productoras del campo colombiano, deberán demostrar la necesidad del aporte estatal, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos mediante alguna de las siguientes opciones:

**Opción 1.** Comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con los ingresos del mismo mes del año 2019. (ej: septiembre 2019 vs septiembre 2020).

**Opción 2.** Comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de ingresos de enero y febrero de 2020.

#### Plazo de recepción de postulaciones por parte de las entidades financieras.

Desde el 09 de noviembre hasta el 13 de noviembre a las 4 p.m.

#### Plazo de envío de postulaciones al MADR.

Desde el 09 de noviembre hasta el 18 de noviembre a las 6 p.m.

#### **Documentos requeridos para desembolso:**

Los siguientes documentos estarán disponibles en la página web de la Entidad Financiera:

- 1. Formulario de postulación estandarizado.
- 2. Solicitud firmada por la persona natural empleadora, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del PAP para el Sector Agropecuario.
- 3. Certificación firmada por la Persona Natural Empleadora y el Revisor Fiscal o Contador Público, de cumplimiento de requisitos en la que certifique:
  - Disminución de al menos el 20% de sus ingresos, demostrando explícitamente cuál de las dos opciones es la aplicable:
  - Opción 1. Comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el mismo mes del año 2019. (ej: septiembre 2019 vs septiembre 2020).
  - Opción 2. Comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de ingresos de enero y febrero de 2020.
- 4. Certificación expedida por la administradora de la contribución parafiscal correspondiente, donde conste la identidad y calidad de productores y/o trabajadores del campo. La administradora de la contribución parafiscal podrá utilizar el formato de certificación de su preferencia o utilizar el modelo propuesto en el presente manual. Este documento debe ser expedido dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la postulación.

La respectiva entidad financiera para recibir los documentos, deberá verificar que estos se encuentren completos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 803 de 2020.

2. Envío del listado de las certificaciones expedidas por parte de los administradores de las contribuciones parafiscales.

Los administradores de las contribuciones parafiscales del Sector Agropecuario, deberán remitir al MADR el listado de las certificaciones expedidas a productores y/o trabajadores del campo a la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva del MADR al correo electrónico papagropecuario@minagricultura.gov.co, en el siguiente formato y dentro del plazo señalado.

Nombre Completo	Tipo de Identificación	N. de Identificación	Dirección	Departamento	Ciudad / Municipio	Actividad Económica y Código CIIU	N. de empleados reportados en PILA

Plazo de envío.

A más tardar el 20 de noviembre.

### 3. Verificación de la información por parte del MADR y envío a la UGPP.

El MADR deberá realizar la siguiente verificación de la información de los solicitantes, y remitir a la UGPP el resultado de la verificación, en el siguiente plazo.

Plazo de envío de comunicación resultado de la verificación de la información a la UGPP.

Desde el 20 de noviembre hasta el 25 de noviembre.

#### Documentos verificados por el MADR:

 La identidad y calidad de productores y/o trabajadores del campo con base en el listado y las certificaciones expedidas por los administradores de las contribuciones parafiscales del Sector Agropecuario.

El MADR colocará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- en un FTP seguro ftp sftp.ugpp.gov.co en una ruta definida para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el archivo nombrado MinAgricultura\_FechaEnvio.csv, en ese archivo deben estar los campos acordados en el anexo técnico MinAgricultura\_UGPP\_V1.

El MADR dentro del plazo señalado remitirá al FTP seguro el consolidado de los postulantes habilitados a la UGPP de acuerdo al anexo técnico MinAgricultura\_UGPP\_V1, para que con base en esa información proceda a verificar los requisitos mencionados en el siguiente numeral.

# 4. Verificación de la información y envío de resultado por parte de la UGPP.

Una vez recibida la información por parte del MADR, la UGPP deberá realizar la verificación de los siguientes documentos aportados por los postulantes y remitir el concepto de conformidad, de manera preferente al MADR por medio del canal establecido por la UGPP, en el siguiente plazo:

Plazo de verificación y envío de la información

Desde el 25 de noviembre hasta el 30 de noviembre.

#### Documentos verificados por la UGPP:

- 1. Verificar que no exista multiplicidad de empleadores de un mismo trabajador, en tal caso, se otorgará el aporte al primero que presente la respectiva postulación.
- 2. Con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA se verificará que efectivamente los trabajadores y/o productores del campo que se postulen, se encuentren reportados en el periodo de cotización del mes de junio de 2020. Así mismo, ser validarán los pagos reportados en las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes PILA desde antes del primero de febrero de 2020;
- 3. En todos los casos, los empleados a ser considerados serán aquellos por los cuales el beneficiario haya cotizado al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, con un ingreso base de cotización desde un SMMLV hasta un millón de pesos (\$1.000.000), que no presenten como novedad la suspensión temporal del contrato de trabajo o de licencia no remunerada.
- 4. Número de primas solicitadas para recibir el Apoyo.
- 5. Que el respectivo empleado no haya sido tenido en cuenta para el aporte estatal del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios-PAP.

Para el efecto, el número de primas de servicios que afirmó el potencial beneficiario que serían subsidiadas con el aporte estatal del PAP para el Sector Agropecuario tendrá un valor informativo y, en cualquier caso, con ocasión a la labor de control y fiscalización, la UGPP podrá determinar o expedir concepto de conformidad por un número diferente. La UGPP llevará un registro consolidado de los beneficiarios, los trabajadores respectivos y el número de primas de servicios.

En los casos, donde se presente como novedad la suspensión temporal del contrato de trabajo o de licencia no remunerada, su tratamiento se efectuará bajo los parámetros señalados para el programa PAEF.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- actualizará en el FTP seguro ftp sftp.ugpp.gov.co con el archivo nombrado MinAgricultura\_FechaEnvio.csv los campos correspondientes a: Estado\_Subsidio, Total Conformes, Total no Conformes, Causal Rechazo para cada una de las postulaciones entregadas por Min Agricultura en el FPT seguro dispuesto para este proceso con base en el anexo técnico MinAgricultura\_UGPP\_V1.

# 5. El MADR envía concepto de conformidad a Entidades financieras para la remisión de cuentas de cobro.

Una vez que el MADR cuente con la apropiación de los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), enviará el concepto de conformidad emitido por la UGPP y solicitará la cuenta de cobro a la respectiva entidad financiera mediante el correo electrónico autorizado. La entidad financiera a más tardar el día hábil siguiente, deberán remitir al MADR una cuenta de cobro en la cual señale el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios a través de dicha entidad financiera.

Esta cuenta de cobro, firmada por el representante legal la respectiva entidad, debe indicar el número de cuenta CUD a la cual debe realizarse el abono con la respectiva certificación bancaria (Anexo 1. Proforma de Cuenta de Cobro del PAP para el Sector Agropecuario).

La remisión de la cuenta de cobro debe realizarse por correo electrónico a la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva del MADR papagropecuario@minagricultura.gov.co.

La respectiva entidad podrá designar en la cuenta de cobro el número de cuenta de otra entidad financiera con la cual hayan acordado la canalización de los recursos del Programa. La entidad deberá consolidar en **una sola cuenta de cobro el valor total** de aportes estatales a ser dispersados.

Plazo de envío de cuenta de cobro al MADR.

A más tardar el día hábil siguiente de la comunicación del concepto de conformidad.

### 6. MADR emite acto administrativo de ordenación del gasto.

Una vez obtenido el número total de beneficiarios y el valor total del Programa, la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva, remitirá al MHCP la solicitud de apropiación de los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), para que el MHCP mediante acto administrativo proceda a realizar la asignación.

Una vez solicitado el CDP para desarrollar el programa, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con la cuenta de cobro recibida por parte de la entidad financiera, procederá a expedir el acto administrativo y adelantará la ordenación del gasto y dispersión a la entidad financiera. En dicho acto administrativo, se establecerá el monto de los recursos a transferir y los mecanismos de dispersión en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera designó, para que posteriormente la entidad financiera transfiera el valor de los aportes a los beneficiarios del Programa.

# 7. Entidades financieras dispersan recursos a cuentas de los beneficiarios.

La entidad financiera deberá, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la recepción de los recursos de que trata el numeral anterior, transferir o pagar en ventanilla a los beneficiarios del Programa los recursos correspondientes al aporte estatal.

Plazo de dispersión de recursos a los beneficiarios.

A más tardar el día hábil siguiente de la recepción de los recursos.

11

8. Entidades financieras envían certificación consolidada.

La entidad financiera deberá enviar al MADR una certificación suscrita por su Revisor

Fiscal y/o Contador donde se acredite, una vez realizada la dispersión de recursos, el

valor efectivamente abonado a cada uno de los beneficiarios del Programa.

Esta certificación deberá enviarse, al MADR al correo electrónico de la Oficina Asesora

de Planeación y Prospectiva papagropecuario@minagricultura.gov.co, dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes de la dispersión de los recursos a los beneficiarios.

Así mismo, en la certificación se deberán declarar los recursos que no pudieron ser

efectivamente dispersados a los beneficiarios, los cuales deberán ser devueltos por la

entidad financiera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la fecha en que el

MADR haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del banco de la

República indicada por la entidad financiera. Esta información deberá estar discriminada

por beneficiario e incluir la razón por la cual los recursos no fueron dispersados y

adjuntar copia de la consignación en la siguiente cuenta: (Anexo 2).

La cuenta determinada para las devoluciones es la siguiente:

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE CUENTA: 61020020

DENOMINACIÓN: DTN – REINTEGROS FOME ENTIDADES VARIAS

CÓDIGO DE PORTAFOLIO: 176

La consignación de los recursos a las cuentas que esta Dirección posee en el Banco de

la República se debe realizar a través del Sistema SEBRA CUD que ofrece este Banco.

Para la transferencia de fondos deben utilizar el Código de Operación 137, de forma tal

que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, de

acuerdo con el artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario. En el campo

observaciones incluir "devolución recursos PAP para el Sector Agropecuario"

Una vez realizado la respectiva devolución, la Dirección Financiera del MADR deberá

comunicar al MHCP al correo electrónico nazlly.guavita@minhacienda.gov.co.

12

9. Entidades financieras reintegran al MADR recursos restituidos.

El aporte estatal deberá ser restituido por el beneficiario cuando se cumpla algunas de las condiciones establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 803 de 2020. La entidad financiera deberá indicar claramente el procedimiento que deben seguir los beneficiarios para restituir los recursos, en caso de que aplique. En cualquier caso, la

entidad financiera deberá disponer de al menos un medio no presencial en la cual se

reciban las restituciones de los recursos.

La entidad financiera al recibir recursos por concepto de restitución deberá reintegrar dichas sumas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la recepción del reintegro por parte de los beneficiarios, a la siguiente cuenta determinada por el MADR

para el efecto:

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE CUENTA: 61020020

DENOMINACIÓN: DTN - REINTEGROS FOME ENTIDADES VARIAS

CÓDIGO DE PORTAFOLIO: 176

La consignación de los recursos a las cuentas que esta Dirección posee en el Banco de

la República se debe realizar a través del Sistema SEBRA CUD que ofrece este Banco.

Para la transferencia de fondos deben utilizar el Código de Operación 137, de forma tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con el artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario. En el campo observaciones incluir "devolución recursos PAP para el Sector Agropecuario"

Una vez recibidos los recursos restituidos, la entidad financiera deberá certificar la recepción y devolución de los mismos. Dicha certificación podrá ser un documento virtual, en el que debe especificar el monto recibido y el beneficiario que restituyó los recursos. Esta certificación deberá ser enviada al MADR a través del procedimiento y mecanismo que esta determine, para la respectiva validación durante el periodo fiscalización.

Así mismo, deberá remitir la certificación firmada por el representante legal de la entidad financiera, donde se especifique el monto y el beneficiario objeto de restitución, a la Oficina de Planeación y Prospectiva del MADR al correo electrónico papagropecuario@minagricultura.gov.co, adjuntando en excel el siguiente formato.

Entidad Financiera:	FORMATO DE RESTITUCIÓN MADR a:			
Fecha restitución	CC	Nombre Completo	Valor restitución	Resolución de giro asociada
	TOTAL			

La presente información hace parte integral del oficio remitido para el reporte de las restituciones realizadas durante el periodo descrito.

Una vez realizado la respectiva restitución, la Dirección Financiera del MADR deberá comunicar al MHCP al correo electrónico <a href="mailto:nazlly.guavita@minhacienda.gov.co">nazlly.guavita@minhacienda.gov.co</a>., o a la persona autorizada.

Atentamente,

**JORGE HERNANDO CÁCERES DUARTE** 

Jefe de Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva

Proyectó: Víctor Mendoza

### Anexo 1.

### Proforma Cuenta de cobro

# Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el Sector Agropecuario

Bogotá de de 2020.
Señores: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
De acuerdo con el concepto emitido por el MADR, adjunto a esta cuenta de cobro, correspondiente a los beneficiarios del aporte estatal del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el Sector Agropecuario, establecido por el Decreto Legislativo 803 del 4 de junio de 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá girar a la Entidad FinancieraNit un total de pesos (\$ ).
La cuenta del Banco de la República a la cual deberán ser transferidos los recursos es:
Cordialmente
Representante Legal Entidad Financiera

#### Anexo 2.

# Proforma Certificación del Revisor Fiscal y/o Contador Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el Sector Agropecuario

Atendiendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo 803 del 4 de junio de 2020, (espacio para el nombre del RF), identificado con cédula de ciudadanía \_ \_ \_ (espacio para cc del RF) y tarjeta profesional\_, actuando en mi calidad de revisor fiscal y/o contador de la sociedad \_ \_ \_ (espacio para razón social de la entidad financiera), certifico que el valor total abonado a los beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el Sector Agropecuario corresponde a la suma de \$\_\_ correspondientes a\_ (espacio para número de beneficiarios del programa a los cuales fue posible realizarles la transferencia) beneficiarios.

Así mismo, certifico que en el proceso de dispersión de las transferencias del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el Sector Agropecuario se presentaron (espacio para número de rechazos) rechazos a las transferencias de las cuentas de los beneficiarios y no fue posible dispersar, por las siguientes causales:

En consecuencia, procederemos a hacer la devolución de \$ (espacio para el monto de la devolución) al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por concepto del monto de las transferencias no exitosas a los beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el Sector Agropecuario.

Firma Revisor fiscal y/o contador

# Anexo 3. Formulario de Postulación PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP para el Sector Agropecuario

Presento, bajo la gravedad del juramento, postulación para el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP para el Sector Agropecuario, en los términos establecidos por el Decreto Legislativo 803 de 2020, las Resoluciones 178 de 2020, 249 del 26 octubre de 2020 y las resoluciones que la modifiquen, a través del cual se otorgará un aporte monetario de naturaleza estatal, por una única vez, con el objeto de apoyar y subsidiar el primer pago de la prima de servicios 2020 con ocasión la pandemia del COVID-19.

	naturaleza estatal, por una única vez, con el objeto de apoyar y subsidiar el primer pago de la prima de servicios 2020 con ocasión la pandemia del COVID-19.
	1. Número de primas a solicitar
	Recuerde anexar el formato "Intención de ser beneficiario del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP para el Sector Agropecuario"
	Información general de
	la postulación
2. 1	Número de radicado:
3. ۱	Nombre Persona Natural:
	4. CC PA CE SC CD         5. No
	19. Nombre de Predio o Finca:  20. ¿Presenta usted alguna discapacidad? NOSI
	25 ¿Usted es madre cabeza de familia? NOSI

#### 26 Manifestación del cumplimiento de requisitos

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 803 de 2020, los requisitos manifestados a continuación son habilitantes para continuar con la postulación al beneficio del PAP para el Sector Agropecuario. Si no cumple con alguno de ellos, absténgase de continuar con esta solicitud. Su respuesta puede ser SI o NO dependiendo del caso.

	SI	NO		
Cuenta con un producto de depósito (cuenta de ahorros, cuenta corriente o depósito electrónico) en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria.	0	0		
Reportó al (s) empleado (s) en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA en el periodo de cotización del mes de junio de 2020, en las condiciones establecidas en el Decreto 803 de 2020.	0	0		
Ha presentado esta misma solicitud ante otra entidad financiera.	$\bigcirc$	0		
Es una Persona Expuesta Políticamente (PEP) o cónyuge, compañero(a) permanente o pariente en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de una PEP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 803 de 2020.	0	0		
Allegó la certificación expedida por el Administrador de la Contribución parafiscal del sector agropecuario, en las condiciones establecidas en las Resoluciones 178 de 2020, 249 del 26 octubre de 2020 y las resoluciones que la modifican.	0	0		
Los empleados beneficiarios del presente programa cotizaron al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla de Liquidación de Aportes- PILA con un ingreso base desde un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente hasta un millon de pesos.	0	0		
27. El postulante al programa evidenció una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos, calculada con base en el método establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el artículo 3º de la Resolución No. 1129 del 20 de mayo de 2020 así:				
Marque con equis (x) solo una de las dos opciones				
<ol> <li>Se compararon los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con los ingresos del mismo mes del año 2019.</li> <li>Se compararon los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de enero y febrero de 2020.</li> </ol>		<ul><li>)</li><li>)</li></ul>		
aporte con los ingresos del mismo mes del año 2019.  2. Se compararon los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de enero y febrero de 2020.		) )		
aporte con los ingresos del mismo mes del año 2019.  2. Se compararon los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del		) )		
aporte con los ingresos del mismo mes del año 2019.  2. Se compararon los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de enero y febrero de 2020.	s emple	lanilla		
aporte con los ingresos del mismo mes del año 2019.  2. Se compararon los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de enero y febrero de 2020.  Empleados sobre los que se reconoce el subsidio  En desarrollo de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 803 de 2020, los sobre los que se reconoce el presente subsidio, corresponden a aquellos reportados el Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) desde enero hasta el periodo de cotizado.	s emple	lanilla		
aporte con los ingresos del mismo mes del año 2019.  2. Se compararon los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de enero y febrero de 2020.  Empleados sobre los que se reconoce el subsidio  En desarrollo de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 803 de 2020, los sobre los que se reconoce el presente subsidio, corresponden a aquellos reportados el Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) desde enero hasta el periodo de cotizad de junio, en las condiciones señaladas en el artículo 3 del Decreto 803 de 2020.	s emple	lanilla		
aporte con los ingresos del mismo mes del año 2019.  2. Se compararon los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de enero y febrero de 2020.  Empleados sobre los que se reconoce el subsidio  En desarrollo de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 803 de 2020, los sobre los que se reconoce el presente subsidio, corresponden a aquellos reportados el Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) desde enero hasta el periodo de cotizad de junio, en las condiciones señaladas en el artículo 3 del Decreto 803 de 2020.	s emple en la P ción de alada e	lanilla el mes en las gados		
aporte con los ingresos del mismo mes del año 2019.  2. Se compararon los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de enero y febrero de 2020.  Empleados sobre los que se reconoce el subsidio  En desarrollo de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 803 de 2020, los sobre los que se reconoce el presente subsidio, corresponden a aquellos reportados el Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) desde enero hasta el periodo de cotizad de junio, en las condiciones señaladas en el artículo 3 del Decreto 803 de 2020.  Verificación de requisitos  Con el objetivo de que la UGPP pueda adelantar la verificación de requisitos seña Resoluciones 178 de 2020 y 249 del 26 octubre de 2020, certifico que se encuenti los aportes en la(s) Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) de los trabaja	s emple en la P ción de alada e	lanilla el mes en las gados		

del periodo de febrero 2020 No		
del periodo de marzo 2020 No.		<u></u>
del periodo de abril 2020 No.		
del periodo de mayo 2020 No.		
del periodo de junio 2020 No.		
29. El postulante autoriza para que, de manera libre, previa, expetratamiento de sus datos personales.  Tal autorización permite recolectar, transferir, almacenar, usar, actualizar y transmitir de acuerdo con el procedimiento para personales, con el único fin de verificar, gestionar y demás act Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP pa El alcance de la autorización comprende la facultad para que se diferentes medios de comunicación (telefónico, correo electrónicotros).  Los titulares podrán ejercer sus derechos de conocer, actualizar, personales a través de los canales dispuestos para esto.  Al diligenciar este formulario usted autoriza que sus datos sean entre instituciones públicas/privadas para verificar la información re	circular, suprimel tratamiento tividades relaciona el Sector Agrecontacte al titula co o mensaje de rectificar y suprimiter-operados	nir, compartir, de los datos nadas con el opecuario. ar a través de e texto, entre mir sus datos
	$\bigcirc$	$\cap$
	SI	NO
30. Entidad Financiera:	-	
31. No. de la Cuenta:		
32. Tipo de Cuenta: Ahorro Corriente		
33. Firma del solicitante		
34. Nombre del solicitante.		
35. C.C. No		

# Anexo 4. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CERTIFICACIÓN

	De acuerdo con lo establecido en el [ suscritos	(nombre y ape	llidos),
	certificamos	(Documento de identidad) bajo la gravedad del jurame	
	cumplimiento de los requisitos establecio	los en la norma, y que:	
	1. El postulante al programa evidenció (20%) o más en sus ingresos, calculada el Ministerio de Hacienda y Crédito Púb No. 1129 del 20 de mayo de 2020 así:	con base en el método estableci	do por
	Marque con equis (x)	una de las dos opciones	
	Se compararon los ingresos del mes in solicitud del aporte con los ingresos del mis		0
2. Se compararon los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de enero y febrero de 2020.			
	CIUDAD Y FECHA:		
	Firmas:		
	Persona natural solicitante Nombres y apellidos:	Revisor Fiscal/ Contador Nombres y apellidos:	
No. Identificación:  Dirección:  No. Identificación:  Tarjeta profesional No.			
	Ciudad: Teléfono:	Dirección: Ciudad:	
	Correo electrónico:	Teléfono: Correo electrónico:	

## Anexo 5. INTENCIÓN DE SER BENEFICIARIO DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

## **CERTIFICACIÓN**

	Nombre del postulante (Persona natural):						
	Identificado con: CCPACESCCD						
	No						
F	Por medio de la presente manifiesto mi intención de ser beneficiario del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP para el Sector Agropecuario, en los términos y condiciones establecidas por el Decreto Legislativo 803 de 2020, las Resoluciones 178 de 2020, 249 del 26 octubre de						
	2020 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.						
r	Los empleados sobre los cuales recibiré el aporte, efectivamente recibieron o ecibirán el primer pago de la prima de servicios en las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo 803 de 2020.						
	CIUDAD Y FECHA:						
F	Firma:						
	Persona natural solicitante						
	Nombres y apellidos: No. Identificación: Dirección:						
	Ciudad:						
	Teléfono:						
(	Correo electrónico:						

## **CERTIFICACIÓN FONDOS PARAFISCALES**

	certificó	que	el
con	(docun	nento de iden	tificación) No.
realiza el pago de la cuota parafis		no trabajador c	ici campo que
Firma del Representante Legal			
Administrador del Fondo Parafisc	al		
Nombre del Administrador del Fo	ndo Parafiscal		
C.C. No			
Nombre del Fondo:			
Fecha de Certificación.			